

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintinueve de agosto del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo lo siguiente: “Necesito los datos de: \_\_\_\_\_ (nombre de persona). ¿Desde cuándo trabaja en ANDA?; ¿Cuál es su horario de trabajo?; su cargo nominal y funcional.”
- II) Mediante resolución de las catorce horas del día uno de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital así como también de conformidad a los principios fundamentales regulados en el artículo 4 de la LAIP, específicamente el principio de integridad y al derecho a la protección de datos personales, le fue requerido que acreditase la calidad con la cual actuaba, en caso de hacerlo como apoderado legal de la persona sobre la cual solicita la información, debería de presentar copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Poder otorgado a su favor, en el cual conste que se encuentra facultado a realizar actos como peticionado en su solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos que se establecen en el artículo 36 LAIP, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día cinco de septiembre del presente año, el ciudadano remitió el formulario de solicitud de información el cual contiene la firma autógrafa requerida dentro de la prevención relacionada en el romano II) del presente informe, confirmando su petición, en el sentido siguiente: “¿Desde qué fecha labora el señor \_\_\_\_\_ (dato personal) en dicha Institución?; ¿Cuál es el puesto o cargo que tiene el señor \_\_\_\_\_?; ¿Cuál es el salario que tiene el señor \_\_\_\_\_?”, habiendo subsanado el ciudadano de forma parcial la prevención realizada, sin embargo en atención al cumplimiento de uno de los fines de la LAIP, regulado en el artículo 2 literal a) LAIP, y al derecho de respuesta reglado en el artículo 6 inciso quinto de la Constitución de la República, se continuó con el trámite de Ley no obstante la prevención no fue subsanada en su totalidad, dicha solicitud fue admitida el día **miércoles seis de septiembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En atención a lo peticionado por el ciudadano, la Jefatura de la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, manifestó lo siguiente: “se ha revisado nuestra base de datos (tanto de empleados activos como inactivos), y no se ha encontrado registro de que el señor \_\_\_\_\_ (dato personal), labore actualmente o haya laborado para la Institución”.
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes

obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución, mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 112-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta